

# GUERRAS JURÍDICAS CONTRA LA DEMOCRACIA

EL lawfare en Brasil

Organizadores

Ernesto Samper • Larissa Ramina • Carol Proner

Volumen II



# **GUERRAS JURÍDICAS CONTRA LA DEMOCRACIA**

**El lawfare en Brasil**

Volumen II

Autores

**Ricardo Lodi Ribeiro, Mauro de Azevedo Menezes,  
Marta Skinner, Mayra Martins Cardozo, José Eduardo  
Martins Cardozo, José Carlos Moreira da Silva Filho,  
Lia Raquel Sousa Rabelo Fernandes, Geraldo Prado, Fernando  
Hideo Iochida Lacerda, Cristiano Paixão, Gisele Ricobom**

Coordinadores

**Ernesto Samper, Larissa Ramina, Carol Proner**

# 5.

## Lawfare y Daños Sociales en el *impeachment* de Dilma Rousseff en 2016.<sup>1</sup>

---

**José Carlos Moreira da Silva Filho**<sup>2</sup>

**Lia Raquel Sousa Rabelo Fernandes**<sup>3</sup>

---

1. Este artículo es uno de los resultados de un proyecto de investigación apoyado por el CNPq con una Beca de Productividad en Investigación. El artículo fue seleccionado para su presentación en el evento “I Jornadas Internacionales – Desafío en el campo de los Derechos Humanos – El lawfare en América Latina y su impacto en la vida de los Derechos Humanos”, organizado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (Argentina) y tuvo lugar en Buenos Aires/ Argentina en el Espacio para la Memoria, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (ex ESMA) entre el 2 y 3 de diciembre de 2021.

2. Licenciado en Derecho por la Universidad de Brasilia / Maestro en Teoría y Filosofía del Derecho por la UFSC / Doctor en Derecho de las Relaciones Sociales / Posdoctor en Criminología por la Universidad de Barcelona (2020) / Profesor del Programa de Posgraduación en Ciencias Criminales, en la Escuela de Derecho y en la Escuela de Humanidades (Curso de Relaciones Internacionales) de la PUCRS / Becario de Productividad en Pesquisa del CNPq / Profesor Invitado del Máster en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo de la Universidad Pablo de Olavide en Sevilla, España / Profesor Invitado del Máster en Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico-Penal de la Universidad de Barcelona / Socio-Fundador de la Asociación Brasileña de Juristas por la Democracia - ABJD / Ex-Vicepresidente y Consejero de la Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia (2007-2016) – jose.filho@puers.br.

3. Licenciada en Derecho por la Facultad Piauiense (2011). Especialista en Derecho y Proceso del Trabajo por el Centro de Ensino Unificado de Teresina (CEUT). Maestranda en Ciencias Criminales por la Pontificia Universidad Católica do Rio Grande do Sul (PUCRS) – lia.f@edu.puers.br

## 1.

### Introducción al *lawfare*

Una de las primeras menciones del término *lawfare* fue la de CARLSON y YEOMANS (1975), que trazaron la involución del *Community Law* (Derecho Comunitario) hasta el *Societal Law* (Derecho Social, ley social), estableciendo que el Derecho Comunitario, centrado en las normas de la comunidad, de la mediación, de las relaciones familiares, de la salud-bienestar, de la educación y de la cultura, fue engullido por el Derecho Social (Justicia Humana), lo que sedimentó la monopolización del Estado en la elaboración de las leyes. En este punto específico del trabajo, defienden que la búsqueda de la verdad es sustituida por la clasificación de las cuestiones y por el refinamiento del combate y determinan que el “*lawfare* sustituye a la guerra y el duelo se hace con palabras en vez de con espadas”.

En verdad, la descripción propuesta por los autores es diferente de los conceptos que surgirán, teniendo en cuenta que la idea original refleja la superación, o distanciamiento del Estado de la ley de los hombres (normas consuetudinarias). CARLSON y YEOMANS (1975) constataron que, en esa época, el único medio para transponer los conflictos de la sociedad era ante los tribunales, situación que desencadenaba un desprecio, por ejemplo, del papel pacificador de la mediación. El texto en cuestión no hace referencia, por tanto, al uso estratégico del Derecho, o incluso a su propia manipulación, para alcanzar determinados fines.

Bajo otro enfoque, el libro *Unrestricted Warfare*, de los generales LIANG y XIANGSUI (1999: 124-151), infirió en el Derecho en un escenario de guerra, comprendiendo que su manejo podría vencer disputas antes decididas en campos de batalla, refiriéndose a formas alternativas de guerra, como la “guerra legal” y las “guerras no militares”.

En 2001, el general de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos Charles DUNLAP (2001), basándose en ensayo producido en el año 2000 por RIVKIN y CASEY (2000: 35)<sup>1</sup>, presentó grandes críticas al *lawfare*, por considerar que la utilización estratégica de leyes humanitarias con propósito de interrumpir actividades militares de Estados Unidos podría reprimir el liderazgo norteamericano global.

En nuevo escrito, en 2011, DUNLAP (2011: 315-325), modifica el primer concepto utilizado por él y, tras justificar la evolución de la definición anterior, trae una nueva comprensión del *lawfare*, que sería:

*"La estrategia de usar -o abusar- de la ley como un sustituto de los medios militares tradicionales para alcanzar un objetivo de combate".*

En 2016, el profesor de la Universidad de Arizona KITTRIE (2016: 1) indicó como concepción primitiva de *lawfare* la práctica descrita en el libro *Mare Liberum*, de Hugo Grotius (1609)<sup>2</sup>, cuyo enfoque aboga a favor de la libre navegación de las naciones en el mar Índico frente a la prohibición promovida por Portugal, situación que dio lugar al accionamiento del Derecho para alcanzar el permiso para navegar.

De acuerdo con KITTRIE (2016 *apud* SANTORO y TAVARES, 2021: 33), pueden ser identificados dos tipos de *lawfare*. El primero de ellos, *lawfare* instrumental, está caracterizado por la utilización de la ley para alcanzar un efecto similar al conseguirlo mediante acciones militares. Hay, también, un *lawfare compliance-leverage disparity*, practicado para obtener una ventaja en el campo de batalla en virtud de la gran influencia que el Derecho tiene sobre los adversarios.

Frente al cuadro delineado más arriba, se observa que el origen del *lawfare*, sobre todo en la literatura extranjera, remite siempre a un contexto de guerra militar que, mediante la utilización/manipulación del Derecho, puede ser evitada o vencida sin un efectivo enfrentamiento bélico.

Así, el *lawfare* viene siendo registrado en otras situaciones que no tienen relación directa con combates militares, aunque estén relacionadas con un lenguaje y objetivos militares. Actualmente, la práctica del *lawfare* es comprendida como la utilización estratégica del Derecho para alcanzar determinado objetivo. Y es justamente el objetivo, la finalidad, lo que hace el *lawfare* tan versátil.

Bajo esta óptica, dos grandes acontecimientos de la reciente historia política brasileña son considerados ejemplos de *lawfare*: el *impeachment* de la expresidenta Dilma Rousseff y la Operación Lava Jato que, al condenar en 2017 al expresidente Luiz Inácio Lula de la Silva por cargos de corrupción pasiva y lavado de dinero, confirmando esta sentencia en segunda instancia en 2018<sup>3</sup>, lo sacó de la carrera presidencial ese mismo año y favoreció el ascenso de la extrema derecha al poder, personificada en el candidato ganador, Jair Bolsonaro, lo eliminó de la competencia por la Presidencia de 2018 y favoreció la ascensión del *bolsonarismo*.

En este sentido, importa destacar la definición de *lawfare* elaborada por ZANIN, MARTINS y VALIM (2020: 26), para los cuales el “*lawfare* es el uso estratégico del Derecho para deslegitimar, perjudicar o aniquilar a un enemigo”. Los autores, en la cualidad de abogados del expresidente Luiz Inácio Lula da Silva, formularon tal proposición con la mirada puesta en la Operación Lava Jato, y su concepto promueve una perfecta adecuación al caso *lavajata*.

Por su parte, el *impeachment* de la expresidenta Dilma Rousseff, ocurrido en 2016, para gran parte de la comunidad jurídica (PRONER, CITTADINO, RAMOS FILHO, TENEMBAUM, 2016; SILVA FILHO, 2018), también es considerado un ejemplo de *lawfare*<sup>4</sup>. En términos de *lawfare*, la principal diferencia entre el *impeachment* de Dilma Rousseff y la Operación Lava Jato es que el campo de actuación de los agentes públicos que perpetraron el *impeachment* no estaba circunscrito apenas al territorio judicial, sino también ante el Poder Legislativo.

Sin embargo, repitamos, a pesar del desplazamiento del “campo de batalla”, el denominador común del *lawfare*, como utilización estratégica del Derecho para alcanzar determinado objetivo, permanece inalterado.

Un profesor de la Universidad de Harvard, COMAROFF (2016), identifica que el *lawfare*, tal como las guerras militares, posee tres dimensiones: la geografía, el armamento y las externalidades. La geografía puede ser caracterizada por el lugar donde ocurra la guerra. El armamento es representado por el instrumento de combate, que, en el caso del *lawfare*, es el Derecho. Finalmente, las externalidades tienen que ver con la conducción de la opinión pública, en gran parte practicada por los medios de comunicación, en la formación de un discurso hábil al legitimar las conductas practicadas en el *lawfare*.

SANTORO y TAVARES (2021: 37), perfilando el pensamiento de KITTRE, proponen dos test para evaluar si determinada práctica puede ser considerada como *lawfare* político<sup>5</sup>: a) el autor (sea una persona o un grupo político) de la acción debe usar el Derecho para crear los mismos o similares efectos que aquellos tradicionalmente buscados por las acciones políticas y b) la motivación del autor de la acción o de personas o grupos políticos que utilizan la acción debe ser debilitar o destruir a un adversario político contra el cual el *lawfare* está siendo manejado.

Se observa que los autores antes citados, acompañando la evolución del empleo del *lawfare*, excluyen de su núcleo el aspecto militar de su praxis para incluir una tendencia política. En otras palabras, la propuesta de SANTORO y TAVARES (2021) sustituye al tipo de acción, haciendo un cambio de la acción militar por la acción política, además de definir que el *lawfare* está destinado a alcanzar a un adversario político y no militar.

Aún en ese aspecto, para facilitar la comprensión del ejercicio del *lawfare* en el ámbito político, el *lawfare* se caracteriza por la utiliza-

ción parcial o partidaria del Poder Judicial, de la ley de sus dispositivos y procedimientos jurídicos y también, de todo el aparato del Estado a su disposición, por agentes públicos con conductas desviadas, para perseguir, combatir e impedir a sus opositores políticos y sabotear políticas públicas, lo que, finalmente, produce desequilibrio e inestabilidad jurídica y política y esconde las condiciones necesarias para la manutención del propio Estado Democrático de Derecho, basado en la estabilidad emanada de las garantías constitucionales y de su cumplimiento (AGUIAR, 2020: 54-72).

Las premisas destacadas revelan, por tanto, que el *lawfare* puede ser aplicado en las más diversas vertientes (militar, política, judicial, geopolítica), sobre todo porque el Derecho, en la condición de instrumento para la práctica del *lawfare*, regula toda la vida en sociedad y rige las relaciones entre personas, mercados y naciones.

En efecto, el *lawfare*, como palabra o mera expresión de un fenómeno, en verdad es un término nuevo y actual. Mientras tanto, representa un diagnóstico de conductas desde hace mucho observadas y combatidas, a ejemplo del subsistema penal de excepción recalado por FERRAJOLI (2002: 650).

FERRAJOLI (2002: 650) aclara que la asunción de una emergencia sea antiterrorista o anticorrupción, representa una justificación política de ruptura de las reglas del Estado de derecho, proponiendo que la intervención punitiva derivada de ella no se subordina a la ley como sistema de vínculos y de garantías, sino que está subordinada a ella. En otras palabras, defiende que la emergencia es un principio normativo de legitimación de la intervención punitiva que ya no es más jurídica, sino inmediatamente política.

En esa misma línea de entendimiento, ZAFFARONI (2007: 185) presenta que el discurso penal punitivo se manifiesta a través de la creación de una emergencia que posteriormente será solucionada por medio del sistema punitivo:



*“Es regla que, junto con cada emergencia, surja una burocracia nacional e internacional que procure mostrar eficacia para justificar su propia existencia y, como es natural, uno de sus primeros objetivos –por ser el más simple, demostrable y mediático– es promover reformas legislativas penales de corte inquisitorial”.*

Además, aunque que no haga uso del término *lawfare*, SERRANO (2016: 110) identifica una forma de excepción ejercida por la jurisdicción con la impronta del Poder Judicial a los actos políticos de interrupción institucional y suspensión democrática:

*“Tal fenómeno ocurre cuando ascienden en América Latina gobiernos de izquierda democrática y surge la necesidad de producción de actos formales para combatirlos. Esos actos formales son producidos por los poderes donde hay espacio, en el plano político, para la expresión del conservadurismo, o sea, el Legislativo y, la mayor parte de las veces, el propio judicial”.*

A la vista de esto, el *lawfare* puede ser también comprendido como un acto político formal, cuyo ejercicio implica, además del debilitamiento de un oponente político, una ruptura institucional y una consecuente afrenta a la democracia constitucional.

Asimismo, SERRANO (2020: 144-165) afirma la existencia de un autoritarismo líquido, apuntando la coexistencia del Estado Democrático de Derecho, formalmente realizado por la Constitución y accesible a la porción económicamente incluida de la sociedad, y del Estado de excepción en la forma de técnica de gobierno o como una gobernanza permanente de excepción.

Así, verificada la existencia de medidas de excepción en el núcleo de democracias fundadas por el Estado de Derecho, el *lawfare* encuentra terreno fértil para emerger como instrumento de control y/o de retomada de poder por los agentes políticos que adquieren respaldo para inaugurar una guerra político-jurídica en contra de sus oponentes.

## 2.

### **El impeachment de Dilma Rousseff**

El presente artículo se centra en el estudio de las circunstancias que dieron ocasión a la destitución de la presidenta Dilma Rousseff y la identificación de algunas consecuencias que se siguieron en términos de daños sociales.

El reñido resultado de la elección presidencial de 2014<sup>6</sup>, en el embate librado por Dilma Rousseff, candidata del Partido de los Trabajadores (PT) y Aécio Neves, candidato del Partido de la Social Democracia Brasileña (PSDB), que dio la victoria a la candidata del PT, puso en evidencia una verdadera polarización nacional. Los partidos de la oposición no aceptaron la derrota y casi inmediatamente después del inicio del segundo mandato de la presidenta electa, iniciaron un fuerte proceso de cuestionamiento de la honestidad del proceso electoral y de organización de sus bases parlamentarias para impedir la aprobación de medidas esenciales para la gobernabilidad enviadas por el Ejecutivo al Congreso Nacional.

Paralelo a este proceso, que fue generando cada vez mayor incapacidad al gobierno elegido en 2014 para adoptar las medidas necesarias para enfrentarse a la crisis económica que se iniciaba, se abrió la Operación Lava-Jato, conducida por una “fuerza-tarea”<sup>7</sup> formada en el ámbito del Ministerio Público Federal. Partiendo de denuncias de esquemas de corrupción en la Petrobras, esta Operación se dio ante la Justicia Federal de Curitiba, con el entonces juez federal Sergio Moro tomando las decisiones y autorizando las investigaciones.

A medida que la Operación Lava-Jato se fue desarrollando, con variadas acciones de la Policía Federal y con aplicaciones cuestionables de la reciente legislación de la *delación premiada*<sup>8</sup>, fue quedando claro su carácter político-persecutorio direccionado al PT y a su gobierno. La

Operación Lava-Jato tuvo amplia repercusión mediática, y puso en evidencia una narrativa periodística de criminalización de la política, lo que ayudó a movilizar a parte de la población brasileña contra el gobierno establecido en el segundo mandato de Dilma Rousseff<sup>9</sup>.

El 2 de diciembre de 2015, el entonces presidente de la Cámara, Eduardo Cunha, aceptó la petición de *impeachment* de la presidenta Dilma, en venganza por los votos de tres diputados del PT en el Consejo de Ética de la Cámara en su proceso de anulación de mandato<sup>10</sup>. La petición aceptada había sido formalizada el 31 de agosto de 2015 por la abogada Janaína Paschoal y el procurador de Justicia jubilado Hélio Bicudo<sup>11</sup>, y se apoyaba en una supuesta práctica de crimen de responsabilidad por parte de la presidenta Dilma. La pieza acusatoria fue añadida el 16 de septiembre de 2015<sup>12</sup> y en la fecha de 21 de octubre de 2015, los denunciantes presentaron una denuncia sustitutiva de las demás.

En síntesis, la acusación argumentó que Dilma Rousseff firmó tres decretos cuya edición exigía autorización del Congreso (artículo 167, inciso V, de la Constitución de la República de 1988), que ampliaron los gastos y provocaron un impacto en la meta fiscal primaria de 2015, contrariando el artículo 4º de la Ley Presupuestaria Anual de 2015<sup>13</sup>. En relación con las supuestas “pedaladas fiscales”, narra la denuncia que el gobierno federal se atrasó, entre enero y noviembre de 2015, en el pago al Banco de Brasil por un total de 3.500 millones de reales referentes a los subsidios del Plano Safra, y que tal atraso constituyó una operación de crédito prohibida por la Ley de Responsabilidad Fiscal.

La defensa de Dilma Rousseff<sup>14</sup> apuntó que los decretos no autorizaron un aumento de gastos, habiendo promovido sólo la reasignación de desembolsos ya previstos y autorizados por el Congreso, situación incapaz de generar un impacto en la meta fiscal y que, inclusive, venía siendo repetida desde hacía años por varios gobiernos. En

relación con las “pedaladas”, la defensa sostuvo que el atraso en el pago no era una operación de crédito, ya que no hubo transferencia de recursos del banco al Gobierno<sup>15</sup>.

Finalmente, el proceso de *impeachment* de Dilma Rousseff, que se inició el 2 de diciembre de 2015, terminó el 31 de agosto de 2016, tras 273 días, con la suspensión del mandato, pero sin la pérdida de los derechos políticos de Dilma Rousseff, conforme a la legislación. ¿Habría sido una especie de “acto-fallo” institucional? ¿Una confesión velada de que el objetivo era únicamente quitarla del poder, aun sin crimen de responsabilidad, para dar inicio a una política de desmonte de derechos sociales y de alienación del patrimonio público?

### 3.

#### **El *lawfare* en el *impeachment* de Dilma Rousseff**

A pesar de que el presente trabajo no pretende agotar la temática, sobre todo en razón de las pocas líneas que aquí podrán ser declinadas, se comprende pertinente el apunte de algunas coyunturas asociadas al *impeachment* de Dilma Rousseff y su correlación al *lawfare* y sus definiciones.

Se adoptarán como punto de partida, por tanto, las dimensiones propuestas por COMAROFF (2016), procediéndose a las posibles conexiones con los métodos utilizados en el proceso de impedimento de Dilma Rousseff.

En cuanto a la dimensión geográfica del *impeachment*, el art. 52, I, de la Constitución de la República de 1988, dispone que la competencia para procesar y juzgar al presidente de la República por crímenes de responsabilidad es del Senado Federal, tras la respectiva autorización, por 2/3, de los miembros de la Cámara de los Diputados (art. 51, I, de la Constitución de la República de 1988).

Es necesario recordar que el Partido del Movimiento Democrático Brasileño (PMDB)<sup>16</sup>, inicialmente integrante de la base del Gobierno, observando el desprestigio del gobierno “petista” frente a la población e insatisfecho con la alianza anteriormente firmada con la jefa del Poder Ejecutivo, oficializó en la fecha de 29 de marzo de 2016 el rompimiento con el gobierno Dilma<sup>17</sup>.

En esa época, el PMDB tenía el mayor grupo de parlamentarios en la Cámara, con 68 diputados federales, de los cuales 59 votaron a favor de la destitución de la presidenta, siendo, por tanto, el partido que más destinó votos favorables al *impeachment*<sup>18</sup>.

Así, se observa que el proceso de *impeachment* ya nació en un territorio hostil en relación con la presidenta investigada, fomentado por las divergencias político-partidarias derivadas de la quiebra de la alianza entre el PT y el PMDB.

De ese modo, es posible identificar que la elección geográfica del lugar donde será efectuada la agresión, representa, así como en las guerras militares, una estrategia determinante para el favorecimiento de aquellos que iniciarán el combate.

Sobre la cuestión, ZANIN, MARTINS y VALIM (2020: 36) prescriben:

*“En los dominios del lawfare, la elección del campo de batalla presenta igual relevancia. El campo de batalla aquí es representado por los órganos públicos encargados de aplicar el Derecho, en función de cuyas inclinaciones interpretativas las armas a utilizar tendrán más o menos fuerza”.*

Por otro lado, en lo que concierne al armamento, se puede afirmar que la instrumentalización del Derecho simboliza el núcleo fundacional de la práctica del lawfare. Sobre el tema, como ya ha sido mencionado, la denuncia presentada imputó a la presidenta Dilma la práctica de crímenes de responsabilidad previstos en la Ley Pre-

supuestaria Anual (Ley n° 13.115/2015) y en la Ley de Responsabilidad Fiscal (Ley Complementaria n° 101/2000), siendo estos instrumentos normativos, combinados con la Ley del *Impeachment* (Ley n°1.079/1950), las armas utilizadas en la práctica del *lawfare*. No se olvide, además, que en el núcleo de un juicio político el criterio de valoración de la normatividad también es eminentemente político, lo que desemboca en la ya citada proposición de FERRAJOLI (2002: 650) de intervención punitiva que ya no es jurídica, sino inmediatamente política.

En lo tocante a las externalidades, SANTANA (2020: 83-92) sugiere que la narrativa puede ser concebida como un proyecto argumentativo cuya función es construir un proceso de convencimiento del público en relación con determinadas cuestiones o escenarios sociopolíticos, a partir del proyecto de un enunciador.

El poder de los grandes medios de comunicación y su potencial modulador de la opinión pública alzaron el proceso de *impeachment* a un nivel singular de interés de la sociedad, sobre todo en función de la cobertura ostentosa realizada y de la construcción de un discurso de criminalización de la política, con especial destaque de reportajes de contenido desfavorable para la imagen de Dilma Rousseff.

En ese aspecto, MOREIRA (2016) formalizó el análisis de 74 reportajes, presentados en el *Jornal Nacional* de la Red Globo, conteniendo la palabra "*impeachment*", de 18 de abril a 12 de mayo de 2016, período que engloba la votación en la Cámara de los Diputados y en el Senado sobre el proceso de destitución de Dilma Rousseff. El resultado apuntó que de los 74 reportajes que hablaron sobre el *impeachment*, 60 mencionaron la palabra Dilma (81 %), de los cuales 48 la presentaron de forma negativa y solamente 3 positiva.

Tal concepción infiere las narrativas periodísticas en el modelo de la tercera dimensión de *lawfare*, revelándose circunstancias inherentes a todo el proceso de *impeachment* aquí discutido.

Establecidas las relaciones entre el proceso de *impeachment* de la presidenta Dilma Rousseff y las características del *lawfare*, se constata que los agentes políticos de oposición al Gobierno, dotados de motivación eminentemente política y cuyo objetivo era aniquilar o debilitar políticamente a la presidenta Dilma Rousseff, hicieron uso estratégico del Derecho y, con el masivo apoyo popular fomentado por los grandes medios de comunicación, promovieron la destitución de la jefa del Poder Ejecutivo, ante el silencio ensordecedor de las Cortes Supremas<sup>19</sup>.

Finalmente, el aparato fáctico expuesto más arriba infiere que el *impeachment* de la presidenta Dilma Rousseff se dio en un contexto de guerra, aunque jurídica, en la que la gobernante *petista* es rebajada a la condición de enemiga<sup>20</sup> y el *lawfare* emerge bajo el imaginario de un estado de necesidad derivado de la ascensión de la emergencia anticorrupción, en una situación que legitima políticamente violaciones de garantías procesales mínimas.

## 4.

### **Lawfare y Daños Sociales, una mirada criminológica**

Desde un punto de vista criminológico, las maniobras jurídicas responsables de la interrupción de gobiernos democráticamente elegidos en América Latina, en los últimos tiempos, y que se acomodan con el aquí delineado concepto de *lawfare*, se pueden entender como requisito central para denigrar la actuación de gobiernos y políticas neoliberales y su consecuente producción de graves daños sociales, en gran escala<sup>21</sup>.

La identificación de esos daños sociales apunta en diversas direcciones: precarización de las relaciones de trabajo mediante pérdida de derechos laborales, disminución abrupta y substancial de las pensiones por jubilaciones públicas, privatización generalizada e irrestric-

ta de servicios públicos, flexibilización de la legislación ambiental y de la protección a los pueblos indígenas para favorecer a grandes emprendimientos extractivistas, retrocesos en la legislación y en las políticas de derechos humanos, por citar las más prominentes.

Se trata de un trabajo en equipo<sup>22</sup>. Sectores estatales comprometidos con los intereses de grandes empresas y corporaciones, con el apoyo inclusive de fuerzas políticas de otros países, operan la instrumentalización del arsenal jurídico y político para apartar los objetivos políticos que se oponen a tales procesos neoliberales. Por otro lado, grandes empresas y conglomerados operan directamente mediante acciones que generarán los daños sociales aludidos. Desde el punto de vista criminológico, la pregunta es: ¿tales daños pueden ser considerados crímenes? O, si no, ¿deben ser objeto de preocupación y reflexión criminológica?

La respuesta ha sido dada afirmativamente en diferentes estudios criminológicos que, explorando el canal abierto por la investigación de Edwin SUTHERLAND a finales de los años 40 en torno de los *Crímenes de Guante Blanco*, han vuelto su atención a la acción estatal-corporativa y a los daños sociales que esta provoca, en especial en contextos de políticas de desregulación económica y de adopción de recetas neoliberales.

En cierto modo, esta tendencia de investigación criminológica recupera un aspecto importante de la criminología crítica: la crítica al capitalismo como punto de partida indispensable para el análisis de la criminalidad y del sistema punitivo. Grupos económicos poderosos poseen fuerte influencia en la definición de las conductas consideradas criminales por las leyes nacional e internacional<sup>23</sup>. Por tal motivo, desde esa perspectiva, el concepto de crimen asume una significación sociológica, más amplia que la jurídico-legal<sup>24</sup>, y demanda una variedad de medidas y estrategias que deben ser construidas e implementadas para prevenirlo y remediarlo, que van mucho más allá de las clásicas medidas represivas del sistema penal.



Entre tales perspectivas criminológicas, destacamos la “criminalidad del mal desarrollo”, propuesto por Maria Laura BOHM (2019), pensada a partir del contexto latinoamericano, en un escenario de fuertes embestidas neextractivistas, de amplia desregulación<sup>25</sup> económica y de precarización de la protección de las poblaciones más vulnerables<sup>26</sup>. El análisis hace uso de la categoría “violencia estructural” construida por Johan GALTUNG (2013) para identificar patrones de violencia y desigualdad oriundos de los diferentes procesos coloniales latinoamericanos, que insisten en permanecer, y que asumen un sesgo particularmente intenso en el escenario contemporáneo de predominio de medidas y políticas neoliberales.

El patrón agresivo y continuo del modelo neoliberal en América Latina y en el mundo está inseparablemente ligado a las corporaciones transnacionales cada vez más monopólicas y totalizadoras y a sus consorcios estatales. Tal patrón encaja cómodamente en una lógica de la guerra, o como dirían DARDOT, LAVAL, GUÉGUEN y SAUVÊTRE (2021: 23), en una “elección” de la guerra civil, en la que, coherentemente, el Derecho se convierte también en instrumento y escenario de esta guerra. El enemigo, de hecho, no es sólo un político o un gobernante, sino todos y cada uno de los obstáculos que se interponen en la búsqueda de la maximización de la ganancia, del saqueo y esquilma del planeta y de los bienes públicos y comunes, y de la explotación de masas cada vez más vulnerables de trabajadores, constantemente acosados por el ejército laboral de reserva, que se acumula como escombros en las calles descuidadas, los semáforos, los suburbios, las cárceles, los campos de refugiados, las favelas y los vertederos.

En este contexto no es de extrañar que el cuerpo de funcionarios públicos que operan el sistema de justicia, como los jueces y los miembros de la Fiscalía, sean seducidos para favorecer los intereses de los poderosos en maniobras heterodoxas disfrazadas de procedimientos técnicos innovadores o en un antídoto hermenéutico a la soberanía popular. El enfoque criminológico de los daños sociales puede enton-

ces incorporar el *lawfare* como una verdadera puerta de entrada a la amplificación de los daños sociales causados por el consorcio Estado-Corporaciones en el marco de la hegemonía neoliberal.

Volviendo al *impeachment* de Dilma Rousseff, la abrupta imposición de medidas alineadas con el recetario neoliberal, contrarias a la posición y a las políticas asumidas por el Gobierno, se dio tan pronto como el entonces vicepresidente, Michel Temer, se hizo cargo de la Presidencia de la República, lo que trajo mudanzas en la Constitución y en la legislación de cuestionable legalidad que acarrearón daños sociales visibles. Como ejemplo, se enumeran las siguientes medidas: la posibilidad de concesión exclusiva a empresas extranjeras de la explotación de las nuevas y abundantes reservas de petróleo descubiertas en Brasil, alterando el régimen de uso compartido que exigía la participación de la Petrobras y vinculaba parte de los lucros a gastos en educación; la reforma de las pensiones que aumenta la edad mínima para jubilarse, disminuye el valor (ya bajo) de las pensiones y beneficios y cuenta con amnistía para deudas millonarias de pensiones de empresas y conglomerados (proceso que fue concluido en el gobierno Bolsonaro); la subcontratación generalizada del trabajo; amplía reforma laboral que, bajo el pretexto de combatir el desempleo, provocó la disminución y eliminación de derechos, con la legalización del dicho “lo negociado sobre lo legislado”; reforma de la enseñanza media que resultó en la disminución de contenidos críticos como sociología, filosofía e historia; congelamiento por dos décadas de inversiones en salud y educación y de los salarios del funcionariado público; retirada de aportes a todos los consejos y órganos de Derechos Humanos.

## 5.

### Consideraciones finales

El proceso de *lawfare* iniciado con el *impeachment* de Dilma Rousseff se profundizó con el avance de la Operación Lava-Jato y la subsiguiente detención y condena de Luiz Inácio Lula de la Silva<sup>27</sup>, lo que

le impidió participar en las elecciones presidenciales de 2018, para las cuales era franco favorito. Ese escenario llevó a la elección de Jair Bolsonaro, que con su gobierno amplió e intensificó los daños sociales ya producidos a partir del gobierno Temer, en especial, en medio de la situación de aún mayor vulnerabilidad social generada por la Pandemia de covid-19 que se abatió sobre el planeta a partir de 2020.

Está claro que Lula y Dilma forman los objetivos preferentes de las acciones de *lawfare* emprendidas desde el año 2015 en Brasil, y que el objetivo real no era el combate a la corrupción, sino la eliminación de los obstáculos políticos y legales para la implementación de una amplia pauta neoliberal, responsable tanto del aumento exorbitante de los lucros de grandes grupos económicos como del aumento de desigualdad social en Brasil y de la ampliación e intensificación de los daños sociales.

Para lidiar con ese contexto son necesarias muchas medidas, que van desde la pormenorización y la visibilidad de los daños sociales generados, pasando por la identificación de los nexos, cadenas de causalidad y responsabilidades, hasta la adopción de medidas de regulación de la economía y de fortalecimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel estatal como en los niveles nacional e internacional<sup>28</sup>.

Este artículo, por tanto, dentro del limitado espacio disponible, procura, al mismo tiempo, caracterizar el *impeachment* sufrido por la expresidenta Dilma Rousseff como una medida de *lawfare*, e identificar el *lawfare* como un requisito presente en el contexto latinoamericano para la profundización de los daños sociales causados por el consorcio estatal-corporativo en escenarios de desregulación económica e intensificación de pautas neoliberales.

## Notas

1. En traducción libre, los autores defienden que existen muchas dimensiones para la ley, pero aquella cada vez más frecuentemente adoptada por los oponentes de los EUA es una manipulación cínica del estado de derecho y de los valores humanitarios que ella representa. (RIVKIN JR., CASEY, 2000) “The Rocky Shoals of International Law. National Interest” Disponible en: <<https://nationalinterest.org/article/the-rocky-shoals-of-international-law-523>> Acceso el 04 de oct 2021).
2. La versión en inglés de la obra, bajo el título *The Free Sea*, está disponible en: <[https://scholar.harvard.edu/files/armitage/files/free\\_sea\\_ebook.pdf](https://scholar.harvard.edu/files/armitage/files/free_sea_ebook.pdf)> Acceso el 05 oct 2021.
3. Según la Ley Complementaria N°135/2010, más conocida como “Ley Ficha Limpia”, las personas con una condena confirmada en segunda instancia, aunque estén apelando su condena, no pueden postularse a cargos públicos.
4. DARDOT, LAVAL, GUÉGUEN y SAUVÉTRE (2021: 245-246) consideran que el impeachment de la expresidenta Dilma es un “golpe de Estado legal”, es decir, un golpe de Estado que se produjo a través de la instrumentalización del aparato legal, con énfasis en la acción parlamentaria, por lo que también es un golpe parlamentario. Los autores también afirman que, junto con el implacable asedio judicial a la expresidenta Lula, promovido por la Operación Lava-Jato, el impeachment de la expresidenta Rousseff convierte el caso brasileño en un caso ejemplar de lawfare, o guerra jurídica.
5. Nuestro punto de vista es el de que, considerando que el sesgo político es indisoluble del lawfare, la expresión “lawfare político” es redundante y, en la práctica, no representa mayor utilidad que el simple uso del término lawfare con la correspondiente indicación del caso en que se aplica.
6. La opción electoral compuesta por Dilma Rousseff y Michel Temer recibió 54.501.118 votos (51,64 % de los votos válidos) y la integrada por Aécio Neves y Aloysio Nunes Ferreira obtuvo 51.041.155 votos (48,36 % de los votos válidos) (<https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2014/Dezembro/plenario-do-tse-proclama-resultado-definitivo-do-segundo-turno-da-elecao-presidencial> Acceso el 05 oct 2021).
7. No se puede dejar de reconocer que la expresión “fuerza-tarea” se refiere inequívocamente a la metáfora de la guerra, incluso asumida abiertamente por los agentes y defensores de la operación Lava-jato en sus discursos. Pero estos

discursos declaraban la guerra a la corrupción, cuando en realidad su verdadero objetivo era el PT y especialmente su máximo dirigente, el expresidente Lula. Las acusaciones y las pruebas de corrupción que implican a políticos del PMDB y del PSDB fueron sistemáticamente ignoradas por la operación Lava-jato. El lema de la "guerra contra la corrupción" tiene un gran poder de distracción, capaz de movilizar simultáneamente a la opinión pública y de disfrazar los verdaderos objetivos de la guerra promovida, sin olvidar que es un fuerte pararrayos para agrupar tesis y discursos reaccionarios (SILVA FILHO, 2019). Por último, cabe recordar que la "guerra contra la corrupción" también fue ampliamente utilizada por la dictadura cívico-militar brasileña contra sus enemigos políticos, siendo uno de sus casos emblemáticos el del expresidente Juscelino Kubitscheck, que también fue objeto de asedio judicial, que fue anulado, exiliado y asesinado en circunstancias que nunca se han aclarado del todo

**8.** La ley de la "delación premiada", Ley n° 12.850/13, fue utilizada por la Operación Lava-Jato como justificativa para detener a sospechosos por período indefinido hasta que se obtuviese una delación, muchas veces con insuficiente base probatoria, que después servía para condenar a otros sospechosos, hasta llegar finalmente al Expresidente Lula. Lo más grave de ese *modus operandi* era utilizar la libertad del delator como moneda de cambio (DOLCE, 2018).

**9.** El 15 de marzo de 2015, por ejemplo, ocurrió una de las mayores manifestaciones populares contra el gobierno Dilma ([https://brasil.elpais.com/brasil/2015/03/16/politica/1426464022\\_770359.html](https://brasil.elpais.com/brasil/2015/03/16/politica/1426464022_770359.html) Acceso el 29 sept 2021). Es importante destacar igualmente el fuerte papel de grupos como el Movimiento Brasil Livre (MBL) y el Vem Pra Rua, agrupaciones surgidas el año 2014, en medio del embate electoral, que defienden el neoliberalismo y asumen posiciones tradicionales de la derecha política, y que alcanzaron protagonismo en las redes sociales y en la organización de diversas protestas.

**10.** La recepción de la petición de impeachment contra la presidenta Dilma Rousseff por el presidente de la Cámara, Eduardo Cunha (PMDB-RJ), fue interpretada como "actitud vengativa" y opción para desviar la atención de las denuncias de corrupción que amenazaban su cargo. Ver [https://www.bbc.com/portuguese/noticias/2015/12/151204\\_brasilianistas\\_impeach\\_ac\\_tg](https://www.bbc.com/portuguese/noticias/2015/12/151204_brasilianistas_impeach_ac_tg) Acceso el 29 sept 2021.

**11.** <https://www.migalhas.com.br/arquivos/2015/9/art20150901-04.pdf> Acceso el 29 sept 2021.

**12.** <https://www.migalhas.com.br/arquivos/2015/9/art20150917-06.pdf> Acceso el 29 sept 2021.

**13.** [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2015-2018/2015/Ley/L13115.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2015/Ley/L13115.htm) Acceso el 29 sept 2021.

**14.** <https://www.conjur.com.br/dl/defesa-cardozo-dilma.pdf> Acceso el 29 set 2021.

**15.** En otro trabajo, la fragilidad legal de los argumentos de la petición de impeachment y del informe producido por el senador Antonio Anastasia (PSDB) fueron más desmenuzados. Transcribimos aquí parte de ese desglose: “El senador Anastasia afirmó en su parecer de admisibilidad al proceso de impedimento en el Senado que, como la Ley de Responsabilidad Fiscal dice en su Art.73 que las infracciones a esta ley serán penalizadas con base, entre otras leyes, en la Ley de 1950, violar cualquier dispositivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal implica un crimen de responsabilidad. A partir de ahí, el senador indica que la Presidenta violó el Art.36, que prohíbe la realización de préstamos entre entes de la federación e institución financiera controlada por ellas. Sin embargo, en ningún lugar de la ley se dice que la infracción a este artículo sea un crimen de responsabilidad. Pero, aunque lo fuese, atrasarse en el pago de recursos aplicados para subvención de programas que garantizan derechos sociales, como ocurrió en el Plano Safra, no es una operación de crédito, no existiendo ni siquiera precedente judicial o doctrinario en este sentido.

Con base en la falsa premisa anterior, se pasó a la identificación del que sería otro supuesto crimen de responsabilidad: la edición de decretos de crédito suplementario fuera de la meta fiscal, ya que si la premisa fuese verdadera no habría superávit para autorizar los créditos, condición prevista en la Ley de Presupuestos de 2015. Dejando la falsa premisa de lado, la edición de esos decretos siguió rigurosamente las condiciones exigidas en ley, y es recurso común utilizado por gobiernos anteriores.

Además, todos los atrasos de pagos del Tesoro a las instituciones financieras federales fueron resarcidos en enero de 2016 y el año 2015 cerró con una meta compatible con los gastos realizados, habiendo sido alterada la meta en diciembre frente a los efectos recesivos de la crisis económica mundial. Sin embargo, eso parece no tener cualquier relevancia para los denunciantes del impeachment y los que los apoyaron, bajo el pretexto de que si la Ley de Responsabilidad Fiscal es una ley que protege la precaución, entonces cualquier acto considerado temerario constituye un crimen de responsabilidad, aunque no haya habido perjuicio a los cofres públicos y los pasivos hayan sido saldados. Es un “crimen formal de

mera conducta”, conforme está señalado en el parecer del senador Anastasia y en las Alegaciones Finales de los denunciantes. No importa el resultado” (SILVA FILHO, 2018: 1301-1302).

**16.** El 15 de mayo de 2008, para mitigar el desgaste generado por su papel en el golpe de Estado de 2016 y en la secuencia de desmantelamiento social operada por el gobierno de Temer, el PMDB cambia su nombre por el de Movimiento Democrático Brasileño (MDB). Este era el nombre que tenía el partido en la dictadura cívico-militar brasileña, siendo él mismo una creación de la dictadura para mantener la oposición consentida por los dictadores. Es interesante señalar, brevemente, lo siguiente: el MDB, luego PMDB, y ahora MDB de nuevo, fue una creación de la propia dictadura, que había disuelto los partidos políticos que expresaban la imagen real de las fuerzas políticas brasileñas antes del golpe de 1964; el MDB, al mismo tiempo, contribuyó a intentar mantener la imagen de que la dictadura era portadora de mecanismos democráticos, pero también fue un paraguas que cobijó a verdaderas fuerzas políticas de oposición, aunque clandestinas, como ocurrió en su relación con el Partido Comunista Brasileño (PCB), más conocido como “partidão”; y, por último, el PMDB fue una fuerza política necesaria para el sostenimiento político de los sucesivos gobiernos del PT en el siglo XXI, pero fue precisamente el PMDB el que cumplió, junto con el PSDB, el papel central en la deposición de la expresidenta Dilma, papel representado simbólicamente por la conducta del vicepresidente de Dilma, Michel Temer, que conspiró claramente para su derrocamiento e inició políticas contrarias al proyecto político que ganó las elecciones en 2014.

**17.** <http://g1.globo.com/politica/noticia/2016/03/por-aclamacao-pmdb-oficializa-rompimento-com-gobierno-dilma.html> Acceso el 30 de sept de 2021.

**18.** <http://g1.globo.com/politica/processo-de-impeachment-de-dilma/noticia/2016/04/veja-estados-e-partidos-que-mais-votaram-pelo-impeachment-na-camara.html> Acceso el 30 de sept de 2021.

**19.** Después de que se autorizara la apertura del proceso de impeachment por el presidente de la Cámara, el Supremo Tribunal Federal (STF) negó la petición del Gobierno de anular el proceso de impeachment ([https://brasil.elpais.com/brasil/2016/04/15/politica/1460687713\\_055409.html](https://brasil.elpais.com/brasil/2016/04/15/politica/1460687713_055409.html)). Inmediatamente después de consumarse el impedimento de la presidenta Dilma, su defensa interpuso un Mandado de Segurança en el STF pidiendo la anulación del impedimento. La liminar fue negada y la acción fue denegada, con el uso de argumentos por la ausencia de cualesquie-

ra ilegalidades en el proceso de impeachment (<https://stf.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/661788827/mandado-de-seguranca-ms-34441-df-distrito-federal>). Poco después de la consumación del impeachment de la presidenta Dilma, su defensa presentó un “mandado de segurança” en el STF pidiendo la anulación del impeachment. El requerimiento fue denegado y el recurso también, con argumentos que defendían la ausencia de ilegalidad en el proceso de impeachment (<https://stf.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/661788827/mandado-de-seguranca-ms-34441-df-distrito-federal>). No fueron sólo los Tribunales Superiores los que contribuyeron a la guerra jurídica contra el mandato de la expresidenta, entre otros episodios cabe destacar la notoria divulgación de las escuchas telefónicas ilegales realizadas a instancias del entonces juez Sergio Moro, que captó una conversación telefónica entre Dilma y Lula sobre su inminente nombramiento como jefe de gabinete en su gobierno. La conversación grabada ilegalmente fue enviada el mismo día por el juez para su difusión en el *Jornal Nacional* (noticiero de la Red Globo y de mayor audiencia en el país), sin la necesaria autorización del STF, lo que causó una inmensa conmoción social, especialmente por la evidente manipulación y distorsión del contenido de las conversaciones para provocar la movilización popular contra el mandato de Dilma (un análisis en profundidad de este episodio puede ser consultado en VECHI, 2020). Este hecho fue incluso decisivo para que el ministro del STF, Gilmar Mendes, en una decisión propia, impidiera la investidura de Lula como jefe de gabinete del gobierno de Rousseff, cargo que le permitiría un amplio margen de negociación con el parlamento para intentar evitar la destitución de la presidenta.

**20.** Expresión utilizada en el sentido propuesto por Jakobs; a saber: “El derecho penal del ciudadano es el derecho de todos, el derecho penal del enemigo y de aquellos que lo constituyen contra el enemigo: frente al enemigo, es sólo la coacción física, incluso llegar a la guerra. El derecho penal del ciudadano mantiene la vigencia de la norma, el derecho penal del enemigo combate peligros” (JAKOBS, 2008: 30).

**21.** Como se puede identificar en los casos de Honduras, Paraguay, Bolivia, Ecuador, Argentina y Brasil.

**22.** TOMBS y WHITE (2015: 159-168) sostienen que la inmensa y devastadora escala de daños sociales producidos por las corporaciones es algo que sólo se puede entender y pensar adecuadamente desde el reconocimiento de que sigue existiendo una real, densa y antigua relación simbiótica entre el Estado y las corporaciones, que se puede remontar al menos a las genocidas empresas coloniales llevadas a cabo por Inglaterra y la Compañía de las Indias Orientales



(específicamente sobre esta relación véase también RUGGIERO, 2018: 35-50). Por último, cabe señalar que la simbiosis entre el Estado y las empresas no se limita al ámbito interno de un país. Traspasa las fronteras e incluso determina la acción de los Estados más poderosos sobre otros Estados, como se pone de manifiesto, por ejemplo, en la injerencia de Estados Unidos en los Estados latinoamericanos, un hecho tan evidente en las dictaduras cívico-militares de la seguridad nacional que se produjeron en la segunda mitad del siglo XX, como en los tiempos de lawfare, incrementados en la segunda década del siglo XXI.

**23.** Señal de eso es el hecho de que no exista incluso el consenso legislativo internacional ni siquiera para hacer al sector corporativo responsable de graves violaciones de derechos humanos en las cuales se haya envuelto (PAYNE; PEREIRA; BERNAL-BERMÚDEZ, 2020: 61-112).

**24.** Refiriéndose a la construcción del concepto de daños sociales como centro agregador de las preocupaciones criminológicas o incluso de una nueva disciplina llamada de zemiología, afirman HILLYARD y TOMBS: "Tomar en conjunto estas preocupaciones y abarcar las actividades de Estados locales y nacionales, y de corporaciones que son perjudiciales para las personas, ya sea respecto de la falta de alimentos sanos, la vivienda, calefacción inadecuadas, los bajos ingresos, la exposición a varias formas de peligro, la violación de derechos humanos básicos, y la victimización frente a varias formas de crimen, produce una sensación de necesidad de hallar un lugar disciplinario que puede incluir una gama de los daños que afectan a muchas personas a lo largo de su ciclo vital. Por lo tanto, hemos tratado de encontrar un enfoque disciplinario que pueda abarcar los daños que son perjudiciales para el bienestar de las personas desde la cuna hasta la tumba" (HILLYARD y TOMBS, 2013: 184).

**25.** En cuanto al término "desregulación", sin embargo, y aprovechando el cuestionamiento que hacen TOMBS y WHYTE (2015: 22-26), cabe señalar que su fácil uso puede ocultar cuestiones importantes. En primer lugar, el término integra el vocabulario virtuoso de las fórmulas neoliberales, en las que su opuesto, la regulación, se considera sinónimo de Estado, que bloquea el libre mercado, bloquea el flujo y carga las actividades económicas. Sin embargo, el neoliberalismo necesita explícitamente mucha regulación para mantener sus oligopolios al mando. Necesita un Estado punitivo y activo para reprimir a las víctimas de la concentración de la renta que impone. Necesita las normas de las agencias reguladoras, que existen en la mayoría de los casos para crear la apariencia de control sobre

los servicios públicos prestados por empresas privadas, pero que invariablemente acaban operando a favor de los intereses corporativos. También necesita reformas legislativas que garanticen unas condiciones de funcionamiento de las actividades empresariales que faciliten el aumento de su margen de beneficios, aunque sea a costa de sacrificar derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales básicos de la población. El neoliberalismo también necesita al Estado para limpiar su destrucción y rescatar a sus oligopolios de las orgías financieras que arrastran a millones a la miseria, como se vio en la crisis de 2008. Este episodio reveló con especial vehemencia que el poder de las corporaciones necesita ser constituido y mantenido por el poder del Estado, lo que, finalmente, contradice el mito propugnado de que el mercado es libre y no está regulado. La pregunta adecuada en este escenario es: *¿qué regulación?* y no asumir que no hay ninguna, ya que esto opera un efecto ideológico de ocultamiento de las verdaderas relaciones de poder.

**26.** La categoría de “crímenes de mal desarrollo” apunta a políticas económicas predatorias del medio ambiente y del bienestar de las poblaciones locales, que son generadas por el consorcio entre Estado, corporaciones privadas internacionales, los medios de comunicación hegemónicos y diversos agentes que acaban por causar serios obstáculos a un desarrollo que garantice a los ciudadanos y ciudadanas de un país o región, especialmente a los más vulnerables, condiciones para que se respeten y atiendan sus derechos humanos más básicos. BÖHM concentra su análisis a partir de América Latina y sustenta el uso de ese nuevo concepto en la criminología: el “crimen de mal desarrollo”. “The use of the conceptual category in criminology for the purposes of description and analysis may be useful –this is the main objective here– for the visibilization and accountability strategies which could be devised and designed in order to achieve the responsabilization, reparation and reintegration of actors and conflicts in the constructive economic, cultural and institutional coexistence” (BÖHM, 2019: 7).

**27.** Las acusaciones contra el expresidente Luiz Inácio Lula de la Silva fueron anuladas, el 23 de junio de 2021, por el plenario del Supremo Tribunal Federal, que confirmó, por 7 votos a 4, la decisión de la 2ª Turma que declaró al exjuez Sergio Moro sospechoso para juzgar al expresidente Lula en el caso del triplex de Guarujá (SP). Disponible en: <<https://www.conjur.com.br/2021-jun-23/moro-suspeito-julgar-lula-decide-stf-votos>> Acceso el 04 oct de 2021.

**28.** BÖHM aporta un cuadro sobre ese amplio conjunto de medidas y de análisis que se hacen necesarios (BÖHM, 2019: 219-231).

## Referências bibliográficas

AGUIAR, Emerson Barros de (2020) “O Tribunal dos Sicofantast: Uma Genealogia (I)moral do Lawfare” em Feitosa, Maria Luiza Alencar Mayer, Cittadino, Gisele e Liziero, Leonam. (orgs.). *Lawfare e Calvário da Democracia Brasileira* (p. 54-72). (João Pessoa: Editora Meraki).

BENITES, Afonso. *Supremo decide, por 8 votos a 2, que impeachment prossegue na Câmara*. El País, Brasília. 15 de abril de 2016. Disponível em <[https://brasil.elpais.com/brasil/2016/04/15/politica/1460687713\\_055409.html](https://brasil.elpais.com/brasil/2016/04/15/politica/1460687713_055409.html)> Acesso em 04 out 2021. Acesso em 04 out 2021.

BÖHM, Maria Laura (2019) *The Crime of Maldevelopment: Economic Deregulation and Violence in the Global South* (London, New York: Routledge).

BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Disponível em <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/constituicao/constituicao.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm)>

BRASIL. *Lei nº 12.850, de 2 de agosto de 2013. Define organização criminosa e dispõe sobre a investigação criminal, os meios de obtenção da prova, infrações penais correlatas e o procedimento criminal; altera o Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal); revoga a Lei nº 9.034, de 3 de maio de 1995; e dá outras providências*. Disponível em <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2011-2014/2013/lei/12850.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/12850.htm)> Acesso em 04 out 2021.

BRASIL. *Lei nº 13.115, de 20 de abril de 2015. Estima a receita e fixa a despesa da União para o exercício financeiro de 2015*. Disponível em <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2015-2018/2015/Lei/L13115.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2015/Lei/L13115.htm)> Acesso em 04 out 2021.

BRASIL. *Supremo Tribunal Federal. Mandado de Segurança 34441 DF. Relator Ministro Alexandre de Moraes. Julgado em 07.12.2018*. Disponível em <<https://stf.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/661788827/mandado-de-seguranca-ms-34441-df-distrito-federal>> Acesso em 04 out 2021.

BRASIL. *Tribunal Superior Eleitoral. 09 de dezembro de 2014. Plenário do TSE proclama resultado definitivo do segundo turno da eleição presidencial*.

Disponível em: <<https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2014/Dezembro/plenario-do-tse-proclama-resultado-definitivo-do-segundo-turno-da-eleicao-pre-sidencial>> Acesso em 05 out 2021.

CARLSON, John and YEOMANS, Neville (1975) “Whither Goeth the Law: Humanity or Barbarity” in Smith, Margareth and Crossley, David. *The Way Out: Radical Alternatives in Australia*. (Melbourne: Lansdowne Press) Disponível em: <<http://www.laceweb.org.au/whi.htm>> Acesso em 24 jul 2021.

CITTADINO, Gisele; PRONER, Carol; RAMOS FILHO, Wilson; TENEMBAUM, Márcio (orgs.) (2016). *A resistência ao golpe de 2016*. (BAURU: Canal 6).

COMAROFF, John (2016) “John Comaroff explica Lawfare” Disponível em <<https://www.youtube.com/watch?v=skCRotOT1Lg>> Acesso em 29 set 2021.

CORRÊA, Alessandra. Impeachment é ‘vingança’ de Cunha e mais um golpe à imagem do país, dizem brasilianistas. BBC, Winston-Salem (EUA). 04 de dezembro de 2015. Disponível em <[https://www.bbc.com/portuguese/noticias/2015/12/151204\\_brasilianistas\\_impeach\\_ac\\_tg](https://www.bbc.com/portuguese/noticias/2015/12/151204_brasilianistas_impeach_ac_tg)> Acesso em 04 out 2021.

D'AGOSTINO, Rosanne. Veja estados e partidos que mais votaram pelo impeachment na Câmara. G1, São Paulo. 18 de abril de 2016. Disponível em <<http://g1.globo.com/politica/processo-de-impeachment-de-dilma/noticia/2016/04/veja-estados-e-partidos-que-mais-votaram-pelo-impeachment-na-camara.html>> Acesso em 04 out 2021.

DARDOT, Pierre; LAVAL, Christian; GUÉGUEN, Haud; SAUVÊTRE, Pierre (2021). *A escolha da guerra civil – uma outra história do neoliberalismo*. Tradução de Márcia Pereira Cunha. (São Paulo: Elefante).

DOLCE, Júlia. “Me preocupa a cultura de que basta uma delação para alguém ser preso”, diz jurista. Brasil de Fato, São Paulo. 31 de janeiro de 2018. Disponível em <<https://www.brasildefato.com.br/2018/01/31/me-preocupa-a-cultura-de-que-basta-uma-delacao-para-alguem-ser-presos-diz-jurista>> Acesso em 04 out 2021.

DUNLAP JR., Charles (2001) "Law and Military Interventions: Preserving Humanitarian Values in 21st Century Conflicts", Prepared for the Humanitarian Challenges in Military Intervention Conference, Harvard University, John F. Kennedy School of Government. Disponível em: <<https://people.duke.edu/~pfeaver/dunlap.pdf>> Acesso em 11 de set 2021.

DUNLAP JR., Charles (2011) "Lawfare Today...and Tomorrow" in Pedrozo, Raul A. "Pete" and Wollschlaeger, Daria P. (eds.) *International Law and the Changing Character of War*. (p. 315-325). (US Naval War College International Law Studies, Vol. 87) Disponível em: <[https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3090&context=faculty\\_scholarship](https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3090&context=faculty_scholarship)> Acesso em 30 jul 2021.

FERRAJOLI, Luigi 2002 (1989) *Direito e razão: teoria do garantismo penal*. (São Paulo: Revista dos Tribunais).

GALTUNG, Johan (2013). *Violence: direct, structural and cultural*. em Galtung, Johan; Fischer, Dietrich. *Johan Galtung pioneer of Peace research* (p.35-40). (London: Springer).

GOES, Severino. *Moro é suspeito para julgar Lula, decide Supremo Tribunal Federal por 7 votos a 4*. *Conjur*. 23 de junho de 2021. Disponível em <<https://www.conjur.com.br/2021-jun-23/moro-suspeito-julgar-lula-decide-stf-votos>> Acesso em 04 out 2021.

HILLYARD, Paddy y TOMBS, Steve. (2013) "Mas allá de la criminología?" en *Revista Crítica Penal y Poder* (Universidad de Barcelona), N° 4.

JAKOBS, Günther e MELIÁ, Manuel Cancio (2008) *Direito penal do inimigo*. (Rio de Janeiro: Lumen Juris).

KITTRIE, Orde Félix (2016) *Lawfare: law as a weapon of war*. (Oxford: Oxford University Press).

LIANG, Qiao e XIANGSUI, Wang (1999) *Unrestricted Warfare*. (Beijing: PLA Literature and Arts Publishing House). Disponível em <<https://www.c4i.org/unres>>

tricted.pdf> Acesso em 05 out 2021.

MENDONÇA, Heloísa. Após protestos, Governo anunciará ações de combate à corrupção. *El País*, São Paulo. 15 de março de 2015. <[https://brasil.elpais.com/brasil/2015/03/16/politica/1426464022\\_770359.html](https://brasil.elpais.com/brasil/2015/03/16/politica/1426464022_770359.html)> Acesso em 04 out 2021.

MOREIRA, Adriana Monserrat Cedillo Morales (2016) “Uma abordagem discursiva das reportagens do *Jornal Nacional* sobre o processo de Impeachment da Dilma Rousseff”, 12º Interprogramas de Mestrado da Faculdade Cásper Líbero, cidade de São Paulo-SP, 4 e 5 de novembro. Disponível em <<https://casperlibero.edu.br/wp-content/uploads/2017/03/Adriana-Monserrat-UFPR-Trabalho-Completo.pdf>> Acesso em 30 set 2021.

PASSARINHO, Nathalia e CALGARO, Fernanda. Por aclamação, PMDB oficializa rompimento com governo Dilma.G1, Brasília. 29 de março de 2016. Disponível em <<http://g1.globo.com/politica/noticia/2016/03/por-aclamacao-pmdb-oficializa-rompimento-com-governo-dilma.html>> Acesso em 04 out 2021.

PAYNE, Leigh A.; PEREIRA, Gabriel; BERNAL-BERMÚDEZ, Laura (2020) *Transitional Justice and Corporate Accountability from Below - Deploying Archimedes' Lever* (Cambridge University Press).

RIVKIN JR., David B. and CASEY, Lee. A (2000) “The Rocky Shoals of International Law. *National Interest*” Disponível em: <<https://nationalinterest.org/article/the-rocky-shoals-of-international-law-523>> Acesso em 04 de out 2021.

RUGGIERO, Vincenzo (2018) *Los crímenes de la economía - un análisis criminológico del pensamiento económico*. Tradução de Daniel Jiménez Franco (Madrid: Marcial Pons).

SANTANA, Eliara (2020) “Mídia, Lawfare e Encenação: a narrativa jornalística como base legitimadora de práticas jurídicas no Brasil” em Feitosa, Maria Luiza Alencar Mayer, Cittadino, Gisele e Liziero, Leonam. (orgs.). *Lawfare e Calvário da Democracia Brasileira* (p. 83-92). (João Pessoa: Editora Meraki).

SANTORO, Antonio Eduardo Ramires e TAVARES, Natália Lucero Frias (2021) *Lawfare brasileiro*. (Belo Horizonte: Editora D'Plácido).

SERRANO, Pedro Estevam Alves Pinto (2016) *Autoritarismo e golpes na América Latina: breve ensaio sobre jurisdição e exceção*. (São Paulo: Alameda Casa Editorial).

SERRANO, Pedro Estevam Alves Pinto e Bonfim, Anderson Medeiros (2020) “Autoritarismo Líquido, Hipernomia e Exceção” em Feitosa, Maria Luiza Alencar Mayer, Cittadino, Gisele e Liziero, Leonam. (orgs.). *Lawfare e Calvário da Democracia Brasileira* (p. 144-165). (João Pessoa: Editora Meraki).

SILVA FILHO, José Carlos Moreira da (2018) “Justiça de Transição e Usos Políticos do Poder Judiciário no Brasil em 2016: um Golpe de Estado Institucional?” em *Revista Direito e Práxis*, v. 9, p. 1284-1312.

SILVA FILHO, José Carlos Moreira da (2019) *Teses reacionárias e guerras jurídicas*. Sul 21. Porto Alegre. 10 de abril de 2019. <<https://sul21.com.br/opiniaio/2019/04/teses-reacionarias-e-guerras-juridicas-por-jose-carlos-moreira-da-silva-filho/>> Acesso em 08 out 2021.

TOMBS, Steve; WHYTE, David (2015) *The corporate criminal – why corporations must be abolished* (London: Routledge).

VECHI, Fernando (2020) *Política, judiciário e mídia – a divulgação das interceptações telefônicas entre Luiz Inácio Lula da Silva e Dilma Rousseff* (Porto Alegre: Editora Fi). Disponível em <<https://www.editorafi.org/775politica>> Acesso em 08 out 2021.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2007) *O inimigo no Direito Penal*. (Rio de Janeiro: Revan).

ZANIN, Cristiano M., MARTINS, Valeska Teixeira Zanin e VALIM, Rafael (2020)